



Ajuntament de l'Aldea

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
PASEO SAGASTA 24-26
5071 ZARAGOZA

Asunto: Alegaciones al Plan Hidrológico del Ebro 2021-2027.

Señores,

Adjuntamos decreto de la alcaldía número 2020/390 de fecha 22 de octubre de 2020 referente a las alegaciones al Plan Hidrológico del Ebro 2021-2027.

Atentamente,

El Alcalde Presidente

Xavier Royo 2020.10.2

Franch - 3

DNI 40928604N 13:43:58

(AUT) +02'00'

Xavier Royo Franch



DECRETO DE LA ALCALDIA

Xavier Royo Franch, en su condición de Alcalde y como representante del Ayuntamiento de L'Aldea (Tarragona), comparezco y como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO

Único.- Que al amparo del artículo 74 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y al amparo del artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de conformidad con el anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el período de consulta pública de los documentos titulados "Esquema provisional de Temas Importantes" correspondientes al proceso de revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, publicado en el BOE número 21, de 24 de enero de 2020, interponemos ante esta Confederación Hidrográfica, las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- La resiliencia es un concepto que se reconoció, entre otros, a través de la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, con el objetivo de que en el desarrollo de planes económicos se tuviera en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales, con la finalidad de asegurar el asentamiento y la supervivencia de las especies animales. En 2012, los Estados Miembros comparecientes en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio +20) se comprometieron a facilitar la conservación, regeneración, el restablecimiento y la resiliencia de los ecosistemas frente a los problemas nuevos y emergentes:

“Reconocemos que los océanos, los mares y las zonas costeras constituyen un componente integrado y esencial del ecosistema terrestre y son fundamentales para mantenerlo, y que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, proporciona el marco jurídico para la conservación y uso sostenible de los océanos y sus recursos. Destacamos la importancia de la conservación y uso sostenible de los océanos y mares y sus recursos para el desarrollo sostenible, en particular mediante su contribución a la erradicación de la pobreza, el desarrollo económico sostenido, la seguridad alimentaria, la creación de medios de vida sostenibles y trabajo decente, y al mismo tiempo, la protección de la biodiversidad y el medio marino y las medidas para hacer frente a los efectos del cambio climático. En consecuencia, nos comprometemos a proteger y restaurar la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas marinos y mantener su biodiversidad, promover su conservación y uso sostenible para las generaciones presentes y futuras y aplicar efectivamente un enfoque ecosistémico y el enfoque de precaución en la gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que tengan efectos en el medio marino para lograr las tres dimensiones del desarrollo sostenible.”

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





La situación actual del Delta del Ebro, así como los impactos previstos en relación con la elevación del nivel del mar y los cambios en las dinámicas sedimentarias contenidos en la ficha EpTI 09 deben ser revisados y actualizados, necesidad que el temporal Gloria y sus gravísimas consecuencias han mostrado en toda su crudeza. El temporal Gloria (19-23 de enero de 2020) ha afectado especialmente al delta del Ebro, pero lo más preocupante es que no ha sido el primer temporal que ha causado daños importantes en el delta ni será, sin duda alguna, el último. Al respecto, cabe señalar los pronunciamientos unánimes del colectivo científico y de otros colectivos, como el Colegio Oficial de Geólogos, que apuestan por una solución estructural para garantizar la estabilidad y la persistencia (es decir, la resiliencia) del delta del Ebro como sistema socioecológico único protegido por la legislación ambiental, solución que pasa por la movilización de sedimentos hacia el delta.

Dicho esto, debemos poner de manifiesto que las consideraciones sobre la situación actual del Delta del Ebro, contenidas en la ficha EpTI09, no hacen más que vulnerar los compromisos internacionales que el Estado asumió en su día, con el fin de proteger todos aquellos espacios que, por sus valores naturales, paisajísticos y, su vulnerabilidad cada vez mayor, requieren la adopción inmediata de medidas efectivas y eficaces.

Segunda.- La actual situación del Delta del Ebro y la inactividad en la implementación de medidas efectivas en contra de su debilitamiento constante, irrumpe de manera frontal contra los principios que imperan en la normativa de protección de entornos naturales y su biodiversidad, recogidos y transpuestos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, mediante el artículo 2, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante LPNB), entendiéndose que debe primar en la protección espacios protegidos, la conservación y la restauración de la biodiversidad y la geodiversidad de los hábitats naturales y, de la fauna y flora silvestres.

El Delta del Ebro fue plenamente funcional como sistema deltaico hasta que la construcción de embalses y la detración de caudales en la cuenca devinieron intensivos. La pérdida de funcionalidad del delta se aceleró en los años 60 del pasado siglo, sobre todo a consecuencia de la construcción de los embalses de Mequinenza y Riba-roja en la cuenca baja. El desarrollo del regadío, que consume el 90% del agua utilizada en la cuenca, y la construcción de cerca de 200 embalses, que retienen más del 99% de los sedimentos (Ibáñez et al., 1996¹; Rovira et al., 2015²), han supuesto una reducción sustancial (alrededor del 40%) del caudal del río Ebro en su curso inferior y han exacerbado los procesos de erosión costera en el delta. Concretamente, el retroceso de la costa en el entorno de la desembocadura actual (que llega a superar los 10 m/año) es consecuencia directa de la retención de sedimentos por los embalses. En sectores próximos, como la playa de la Marquesa, en el hemidelta norte, la influencia del aporte sedimentario de origen fluvial es menor, siendo la tasa de retroceso de la

¹ Ibáñez, C., Prat, N. and Canicio, A. (1996). Changes in the hidrology and sediment transport produced by large dams on the lower Ebro river and its estuary. Regulated Rivers 12(1):51-62.

² Rovira, A., Ibáñez, C., & Martín-Vide, J. P. (2015). Suspended sediment load at the lowermost Ebro River (Catalonia, Spain). Quaternary International, 388, 188-198.

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





línea de costa del orden de 3 m/año. Sin embargo, la criticidad de la situación actual se acelera por el progresivo debilitamiento de la playa (es decir, la reducción del volumen de sedimento, de cota y de anchura), que comporta una elevada vulnerabilidad ante los temporales. Esta debilidad se manifiesta también en el caso de la barra o flecha litoral del Trabucador, en el hemidelta sur. En dicha barra, el retroceso de la línea de costa se traduce en su migración en dirección al continente. Los temporales que de forma recurrente han afectado la costa y el delta del Ebro han provocado en diversas ocasiones la rotura de dicha barra, con la apertura de brechas que comunicaban directamente las aguas procedentes de mar abierto con la bahía dels Alfacs.

Debe puntualizarse en este sentido que, la LPNB (art. 5) exige a los poderes públicos que integren en las políticas sectoriales, como es el caso de la planificación hidrológica, los objetivos y las previsiones necesarias para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas. Y es eso mismo, lo que se prevé en los artículos 42 y 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante también TRLA), que transponen al ordenamiento jurídico interno, los preceptos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante Directiva Marco del Agua), con el fin de implementar los objetivos medioambientales derivados de la planificación hidrológica, el cumplimiento de las normas de protección y objetivos ambientales particulares para cada zona en concreto.

Si antes considerábamos que desde un punto de vista internacional, la interpretación del contexto y la situación actual del Delta del Ebro, así como las medidas futuras previstas vulneraban los compromisos adoptados en Rio+20, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico interno, las consideraciones, observaciones, interpretaciones y medidas previstas en beneficio de la resiliencia de este espacio protegido contenidas en la EpTI09, incumplen toda exigencia prevista en la vigente normativa, fragmentando la transversalidad, la armonización y la confluencia de normas sectoriales en materia ambiental.

Resulta ejemplar en materia de persecución y cumplimiento de objetivos ambientales, el pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 11 de septiembre de 2012, respecto las exigencias y el cumplimiento de objetivos en las Zonas LIC y los fines de la Directiva 92/43/CEE:

“Es muy de tener en cuenta que la propia Directiva 92/43/CEE, en su artículo 4.5, prevé que, desde el momento en el que un lugar figure en la lista aprobada por la Comisión, quedará sometido a lo dispuesto en los números 2 , 3 y 4 de su artículo 6 (esto es, al deber de adoptar las medidas idóneas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación, en la medida en la que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Directiva, así como a la necesaria evaluación de las repercusiones en el lugar de aquellos planes o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de aquel o sin ser necesarios para esta, puedan afectar de forma apreciable a dicho lugar). Y, aún es más, conforme con lo

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde el momento en el que los Estados miembros propongan determinados lugares para su aprobación como LIC están obligados a adoptar las medidas de protección apropiadas, y "por tanto no pueden autorizar intervenciones que puedan alterar significativamente las características ecológicas de tales lugares, en particular intervenciones que conlleven el riesgo de reducir de forma significativa la superficie de un lugar, o de provocar la desaparición de especies prioritarias que estén presentes en él, o, por último, de tener como resultado la destrucción de dicho lugar o la eliminación de sus características representativas" (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda, de 14 de septiembre de 2006, y Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 11 de septiembre de 2012, y las que en ella se citan)."

Entendemos en todo caso que, la evaluación de las repercusiones del PHE sobre el Delta del Ebro, desde su vertiente de espacio natural protegido, ha sido uno de los aspectos que esta Confederación ha tenido que conjugar con la planificación hidrológica, aunque desconocemos en todo caso, si se han tenido en cuenta las nuevas circunstancias y los últimos sucesos acaecidos en este espacio, con el fin de asegurar que las medidas que se adopten no tendrán como resultado la degradación y la posterior destrucción del Delta, tal y como el resto de Administraciones Públicas, la sociedad civil y la comunidad científica vienen reiterando desde hace años. Se trata por lo tanto, de dar cumplimiento a lo que jurídicamente se comprometió el Estado mediante la transposición a su ordenamiento jurídico de los objetivos, deberes y obligaciones previstas en la Directiva 92/43/CEE.

La implementación de objetivos ambientales en la planificación hidrológica no solo impide que las Administraciones Públicas ejecuten acciones en perjuicio de la singularidad de los espacios naturales protegidos, sino que también impide que estas se mantengan inactivas frente situaciones de emergencia y de catástrofe natural, las cuales ha quedado demostrado científicamente, que se repetirán a lo largo de los años y que de no afrontarse, podrían provocar la desaparición del delta.

Tercera.- El temporal Gloria anegó con agua de mar unas 2.000 ha de arrozales y afectó severamente las bahías *dels Alfacs* y *del Fangar*, la barra del Trabucador y la isla de Buda, así como instalaciones de acuicultura, construcciones, caminos y otros elementos, y alteró el hábitat de numerosas especies de flora y fauna. La línea de la costa se erosionó fuertemente en muchos tramos. El temporal Gloria, en definitiva, ha superado los peores pronósticos y escenarios de fenómenos extremos de oleaje y subida de nivel del mar, mostrando la vulnerabilidad de este territorio.

El cambio climático y sus efectos son y serán, cada vez más, un factor de presión añadido sobre un territorio ya extremadamente vulnerable. La influencia del mismo será más evidente a medida que avance el siglo XXI. Dicha influencia se manifestará de manera muy especial por los efectos acumulativos del ascenso del nivel del mar, con una subida absoluta que podría ser de hasta 1 m o más a finales de siglo, con tasas anuales del orden de 1 cm/año (actualmente son ya de unos 0,4 cm/año). En este contexto, incluso asumiendo que la frecuencia y la intensidad de los temporales no aumente, la gravedad de los efectos será mayor si no se produce una adaptación a la nueva situación. La disminución progresiva de elevación del delta respecto al mar por el cambio climático, agravada por una subsidencia de 1 a 5 mm/año, según el lugar, harán que el delta se vaya situando progresivamente por debajo del nivel del mar, con la

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





correspondiente problemática asociada (por ejemplo, inundación creciente e intrusión salina). Cabe destacar, no solo, el aumento de los riesgos de inundación y de salinización, sino también la pérdida de espacios naturales y afectación a las actividades económicas. Entre los impactos más destacados de la pérdida de elevación de la llanura deltaica se esperan pérdidas de productividad del cultivo del arroz y de superficie de arrozal y de humedales, y cambios en la distribución de los hábitats (ver Sayol y Marcos, 2018³; Genua-Olmedo, 2016⁴; y Prado et al., 2019⁵ para más información).

Es por todo ello que, al amparo del artículo 45.2 de la Constitución española y del artículo 5 de la LPBN, urge la toma de decisiones rápidas, valientes y acertadas para el restablecimiento del tránsito sedimentario hacia el delta para evitar que situaciones catastróficas, como la provocada por el temporal Gloria, y otros anteriormente, devengan tan frecuentes que acaben provocando la desaparición efectiva del delta a una velocidad impensable hace tan solo unas pocas décadas.

Cuarta.- Debe ponerse de manifiesto que las consideraciones contenidas en la EpTI09 en relación al proceso de adaptación del delta y los cambios en las dinámicas sedimentarias, en las que se niega que existan pérdidas netas significativas de superficie emergida y del volumen de material sedimentario, por tratarse únicamente de una adaptación de la forma del delta, no se trata de una consideración objetiva ajustada a la realidad actual. Basta con cotejar series cartográficas de alta resolución, incluyendo datos altimétricos, para demostrar que dichas afirmaciones no se sostienen. A título de ejemplo, se puede comprobar la desaparición del campo de dunas de la península *del Fangar* y de la playa de la Marquesa, formado por un gran volumen de arena que antaño contribuía a mitigar los efectos de los temporales. Dicho esto, cabe requerir a esta Confederación que de oficio, practique todas aquellas actuaciones necesarias que permitan corroborar y contrastar nuestras afirmaciones, entendiendo que este organismo dispone de mecanismos y datos oficiales que pueden acreditar o desvirtuar este alegato, esperando a su vez que, en virtud de lo dispuesto en el punto 6º del artículo 79 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante también RPH), dicha petición sea incluida en el informe de resultado de las consultas públicas, con la finalidad de dar cumplimiento los derechos de participación pública reconocidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en adelante también LAIPPAJ). Está también constatado que el delta dejó de ganar superficie a partir de la construcción extensiva de embalses en la cuenca del Ebro, y que la redistribución de los sedimentos existentes no es inocua, puesto que comporta una pérdida de hábitats protegidos de

³ Sayol, J. M., & Marcos, M. (2018). Assessing flood risk under sea level rise and extreme sea levels scenarios: application to the ebro delta (Spain). *Journal of Geophysical Research: Oceans*, 123(2), 794-811.

⁴ Genua-Olmedo, A., Alcaraz, C., Caiola, N., & Ibáñez, C. (2016). Sea level rise impacts on rice production: The Ebro Delta as an example. *Science of The Total Environment*, 571, 1200-1210.

⁵ Prado, P., Alcaraz, C., Benito, X., Caiola, N., & Ibáñez, C. (2019). Pristine vs. human-altered Ebro Delta habitats display contrasting resilience to RSLR. *Science of The Total Environment*, 655, 1376-1386.

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA
Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





gran valor (como la isla de Buda), de cultivos (arrozales), de construcciones y de infraestructuras. Todo ello está ligado a la principal causa de vulnerabilidad del delta del Ebro, que no es otra que la falta de aportes de sedimentos, retenidos en los embalses, especialmente en el de Mequinzenza (desde 1966), con 1.534 hm³ de capacidad, y en el de Riba-roja (desde 1969), con 210 hm³. Naturalmente, otros embalses, situados aguas arriba de los anteriores, también tienen su cuota en la retención de sedimentos en el conjunto de la red fluvial del Ebro, y también se deberá intervenir en ellos de forma progresiva. Desde el punto de vista del libre tránsito sedimentario (y de caudales), los embalses pueden ser considerados como trombos en un sistema circulatorio.

Respecto la viabilidad de la movilización de sedimentos desde los embalses del tramo final del Ebro, se afirma categóricamente en la ficha 9 que estos no son viables, pero en ningún caso se aporta alguna referencia concreta o evaluación de costes-beneficios ambientales, económicos y sociales de dichas opciones, ni tampoco de los costes (de todo tipo) de no actuar, que se deben evaluar y que son elevados con toda probabilidad.

La motivación y la justificación sobre la no viabilidad de la movilización de sedimentos no se ajusta al Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) y la Directiva de Inundaciones (2007/60/CE) de 26/02/2019, en el cual se dice al Estado que sus planes hidrológicos deben internalizar los costes ambientales, que deben incluir los efectos sobre las zonas costeras, pues forma parte de la cuenca hidrográfica (distrito de cuenca). En este sentido, también debemos recordar el pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de número 1239/2019, de fecha 11 de abril 2019, en la que se exigía que:

“La integración, en los planes hidrológicos, de los objetivos particulares de protección de la Red Natura 2000 es una obligación establecida en el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua. La realización de actuaciones que afecten a estos espacios debe respetar los planes de gestión y, en todo caso, debe estar acompañada de las medidas preventivas, reparadoras o de compensación previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.”

Es por ello que consideramos las conclusiones citadas, contenidas en la ficha del EpTI 09 sobre el delta del Ebro, contrarias al espíritu de las políticas de adaptación al cambio climático y contradictorias con la necesidad urgente de actuar en un territorio en situación de emergencia ecológica y climática, con riesgo evidente para su propia supervivencia. El retraso en la adopción de la política de movilización de los sedimentos de los embalses hacia el delta puede significar la pronta desaparición de una buena parte del mismo. El paso siguiente debería ser, razonablemente, la realización de ensayos y pruebas piloto de viabilidad y rendimiento del traspaso de sedimentos, empezando por el embalse de Riba-roja.

Quinta.- El derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de planes que prevé el punto 2 del artículo 3 de la LAIPPAJ, no persigue que los poderes públicos traten en exclusiva de dar cumplimiento a los deberes que se le atribuyen en materia de participación, a través de la mera apertura de procesos de consulta pública en los que la ciudadanía aporte sus consideraciones, sugerencias o dudas al respecto, sino que lo precisamente exige la normativa en materia de

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





participación pública es que la ciudadanía, el público en general, sea escuchado y tenido en cuenta en la decisiones que las Administraciones Públicas adopten. Y nos referimos precisamente a estas exigencias doctrinales y jurisprudenciales, para evidenciar la falta de asunción de responsabilidades de esta Confederación en lo concerniente a participación pública en materia ambiental, ya que como es conocidos por todos, los actores políticos, sociales, económicos y la sociedad en general exigen la adopción de medidas eficaces contra la desaparición del Delta del Ebro. La participación efectiva y real se materializa por la confluencia de diferentes factores asociados entre sí, que permiten al público en general el despliegue y el ejercicio pleno del derecho de participación pública. Como recordará este Organismo la participación pública (fuente de la libertad democrática de sociedades avanzadas), requiere y exige a los poderes públicos capacidad de aceptación de perspectivas diferentes o alternativas sobre un mismo asunto, cuestión que en el Delta del Ebro aún no ha sido resuelta - recuérdese si no la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid número 4095/2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, la cual recordaba que lo debe garantizarse es una participación real y efectiva en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente y que dicha participación implica que se oiga precisamente a aquellos sectores de la sociedad distintos de la Administración-

Hay unanimidad entre la práctica totalidad de actores sociales, económicos, políticos y científicos del delta acerca de la necesidad de abordar la movilización de sedimentos de los embalses, como se ha puesto de manifiesto mediante la formación de la “*Taula de Consens del Delta*”, en cuyo marco deberían adoptarse acuerdos sobre el tema que lleven a la definición y ejecución de medidas urgentes para la aportación de sedimentos al delta. Estas propuestas deberán integrarse en la “Estrategia para la protección del Delta del Ebro”, a elaborar por la Dirección General de Costas del MITECO, en la cual debería participar también la Dirección General del Agua. Esta estrategia debería estar lista en no más de 6 meses con un calendario de ejecución claro y medidas a adoptar ya en 2021. También se deberían incorporar en el Programa de Medidas del próximo Plan Hidrológico del Ebro.

Sexta.- Respecto las alternativas consideradas en la ficha EpTI09 acerca de la situación actual del Delta del Ebro, debe ponerse de manifiesto que en ningún de ellas se contempla la movilización de sedimentos hacia el tramo final del Ebro desde el sistema de explotación de Mequinenza/Riba-roja/Flix, entendido por nuestra parte, que esta medida supondría un primer paso hacia la creación de un Plan Integral de Gestión de Sedimentos de la Cuenca del Ebro (PIGSCE) que permeabilice en un número creciente de embalses el flujo de sedimentos.

Ninguna de las propuestas y alternativa previstas en el proyecto del Plan Hidrológico del Ebro son suficientes para mejorar la resiliencia del Delta del Ebro y su costa, ni van a permitir la pervivencia de los valores económicos, sociales y ambientales que posee, si las comparamos con numerosos estudios científicos y técnicos, algunos con más de 25 años de antigüedad, sobre esta cuestión.

Cualquier propuesta que se plantee debería tener en cuenta las valoraciones y aportaciones de la comunidad científica (evitando instrumentalizarlas para defender posiciones preestablecidas) y de los movimientos sociales del territorio, contando también con la colaboración e implicación de las administraciones con competencias

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO

22/10/2020 SECRETARIA

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH

22/10/2020 ALCALDE-PRESIDENT

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





atribuidas en esta cuestión, en virtud de los principios imperantes en materia de participación pública en asuntos de carácter ambiental.

Séptima.- Para la implementación de soluciones, consideramos que hay que diseñar e implementar actuaciones a corto, medio y largo plazo, bajo el enfoque de una gestión adaptativa. La estrategia de restauración se debe fundamentar en las soluciones basadas en la naturaleza, tal como aconseja la Unión Europea. Se trata de actuaciones pensadas para aprovechar y potenciar los procesos naturales en beneficio de la especie humana sin perjudicar (idealmente, favorecer) a otras especies. En el caso que nos ocupa, la clave está en aprovechar los flujos de agua, sedimentos y nutrientes para mantener unos ecosistemas y una economía abiertos y dinámicos, partiendo del principio obvio que el delta no puede subsistir sin el río, y el río no puede subsistir sin agua, sedimentos ni nutrientes. Por tanto, el reto principal es la gestión integrada de la cuenca y un giro copernicano en la gestión de los embalses (y de los sedimentos en ellos retenidos), vinculada a una gestión integrada de la costa. Es de todo punto imprescindible una gestión conjunta de cuencas fluviales y de los tramos costeros que cada cuenca alimenta.

Cabe resaltar en este punto, la errónea interpretación y comprensión por parte de esta Confederación del funcionamiento de un sistema deltaico, en cuanto se dispone en la ficha 09 que:

“en el conjunto del delta hay tres espacios de funcionamiento independiente: el cauce del río, los hemideltas derecho e izquierdo, y el sistema costero” .

Contrariamente a lo expuesto, se constata que existen en numerosísimos estudios científicos, los cuales esta Confederación también debería disponer, en los que se afirma que estos tres sistemas están estrechamente interrelacionados y se alimentan entre ellos en el tiempo y en el espacio, como se evidenció, sin ir más lejos, durante el reciente temporal Gloria y en muchas otras ocasiones.

Así, consideramos que las estrategias futuras que deberían adoptarse en la planificación hidrológica del Ebro son:

a) *La estrategia a corto plazo*, orientada a solucionar de forma estructural la problemática deltaica para que no se produzcan efectos indeseados de los temporales marinos, pasa por restaurar y mantener unos sistemas litorales funcionales (playa, dunas y humedales) con una anchura suficiente para frenar la energía de las olas y la inundación marina, teniendo en cuenta también el espacio de acomodación necesario para responder a la subida del nivel del mar. Se trata, si se le quiere llamar así, de renaturalizar la franja costera. Esto es indispensable en el caso de la playa de la Marquesa, para la que se deberá analizar la mejor solución técnica, ambiental, social y económica para su restauración, ya sea mediante la aportación de arena o ganando terreno a los arrozales, o una combinación de ambas. En todo caso, el mantenimiento de los arrozales en primera línea de costa no es viable si ésta no tiene una anchura suficiente de playa, dunas y humedales. En el caso de la isla de Buda, la aportación artificial de arena puede mermar la regresión, pero no detenerla, a menos que se recupere la aportación de sedimentos fluviales en la desembocadura. En el caso de la barra del Trabucador, dado que se trata de una barra litoral móvil, la aportación de arena debe ir dirigida a ayudar a su proceso de restauración natural, sin alterar su funcionamiento geomorfológico. En cualquier caso, la estrategia de aportar arena de

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA

Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





unas partes del delta (donde se acumula) a otros (donde se erosiona) no es una solución sostenible. Las posibles soluciones sólo se pueden entender en el marco de una aportación de nuevas fuentes de arena al delta, es decir, la que se pueda transportar desde el río y de otras posibles fuentes externas.

b) *La estrategia a medio y largo plazo* pasa por la restauración de la conectividad fluvial y el mantenimiento de los ríos como ecosistemas funcionales. Es importante remarcar que “largo plazo” no significa demorar las actuaciones, ya que se trata de planificar y ejecutar el by-pass de sedimentos de los embalses mediante un sistema permanente, empezando a planificar cuanto antes, en menos de un año si fuese posible. Esto es fundamental para la supervivencia de la franja y de los ambientes costeros, que necesitan las aportaciones de sedimento ahora retenidas en los embalses para compensar la regresión costera, la subsidencia del delta y el incremento del nivel de mar. La paradoja es que se están creando deltas artificiales en la cola de los embalses (que a menudo acaban convirtiéndose en espacios protegidos) a costa de degradar los deltas naturales, con la consiguiente desaparición de espacios naturales protegidos (como es el caso de la isla de Buda) y de playas que también son espacios naturales con importantes usos socioeconómicos sometidos a las dinámicas fluvial y marina. Para cambiar la tendencia regresiva y de degradación acelerada del delta del Ebro es necesario restablecer, al menos parcialmente, el transporte de sedimentos hacia la costa, lo que significa un aporte de arena en la desembocadura de hasta 300.000 a 400.000 toneladas anuales, que sería el necesario para detener la regresión. En la llanura deltaica haría falta una aportación de limos, a través de la red de riego, del orden de 1 millón de toneladas anuales, tratándose del único elemento compensatorio de la subsidencia y la subida del nivel del mar. En este caso, si la disponibilidad de sedimentos es menor, debería plantearse la opción de aportar sedimentos sólo en las zonas más bajas, con lo que los requisitos de aportación serían inferiores. En cualquier caso, el río aún tiene capacidad de transportar estos volúmenes con el régimen actual de caudales, cosa que ya no sucedería con el régimen de caudales ecológicos tal y como está formulado actualmente en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (PHCE) (ver Ibáñez et al., 2020). Por tanto, es también esencial redefinir los caudales ecológicos en el río, siguiendo las directrices de las Instrucciones de Planificación Hidrológica y de la Disposición Adicional Décima del Plan Hidrológico Nacional, relativa al Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

Obviamente, el déficit de sedimentos irá aumentando con la aceleración de la subida del nivel del mar, y esto hará que la movilización progresiva de sedimentos desde diferentes embalses de la cuenca sea cada vez más acuciante. Las características técnicas de los sistemas de trasvase y la calidad y cantidad de los sedimentos acumulados se deberán estudiar en detalle para cada embalse, teniendo en cuenta también trabajos previos, y planes de monitoreo. La realización de una prueba piloto en el embalse de Riba-roja con el objetivo de evaluar la viabilidad de un sistema permanente de transporte es muy urgente.

Consideramos imprescindible incorporar al Programa de Medidas del próximo PHCE la realización de una prueba piloto de trasvase de sedimentos desde el embalse de Riba-roja, considerando la propuesta elaborada en este sentido por la Agencia Catalana del Agua.

Signatura 1 de 2	22/10/2020	SECRETARIA	22/10/2020	XAVIER ROYO FRANCH	22/10/2020	ALCALDE-PRESIDENT
Signatura 2 de 2						

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





Octava.- Con el cambio climático y la presión atrópica, la cantidad y regularidad de los caudales va a ser totalmente diferente. No se deberían basar los caudales del futuro en series del pasado cuando los modelos discrepan de lo que indican las series. Sería deseable y saludable que el EpTI reconociese esta situación y propusiese nuevos escenarios de futuro que contemplen el déficit de agua para los regadíos actuales y futuros, con el objetivo de mantener unos caudales ambientales suficientes y conservar o restaurar los ecosistemas del río Ebro y de su delta. La otra alternativa es asumir la liquidación funcional del curso inferior del río Ebro y la desaparición progresiva de su delta.

Por todo ello,

SOLICITO

Primero.- Que se tenga por presentado este escrito, sea admitido y en consecuencia se tengan en cuenta las alegaciones interpuestas en relación la ficha 09 sobre la resiliencia del Delta del Ebro, del Esquema Provisional de Temas Importantes, del proyecto de Plan Hidrológico del Ebro en trámite de aprobación.

Segundo.- Que siendo estudiadas y tenidas en cuenta nuestras alegaciones, se dé una respuesta fundamentada a todas ellas, corroborando y contrastando de oficio la veracidad de nuestras afirmaciones mediante los estudios técnicos y científicos disponibles.

Tercero.- Que en relación a la resiliencia del Delta del Ebro, sea incluidas en el proyecto del PHCE las siguientes medidas y actuaciones:

- Restaurar una anchura de playa suficiente en los lugares donde sea necesario para minimizar los daños de los temporales (renaturalizar la franja costera) (habrá que estudiar cuál es la mejor solución técnica para conseguirlo y para su mantenimiento en el tiempo).
- Restaurar el flujo de agua y sedimento en el río Ebro siguiendo directrices científicas y técnicas avaladas por estudios existentes y por nuevos estudios, y también de acuerdo con las conclusiones de la “Taula de Consens del Delta”, previa ejecución de una o más pruebas piloto en Riba-roja para evaluar el mejor sistema de trasvase de sedimentos (más adelante habrá que pensar en hacer permeables al transporte de sedimentos río abajo a otros embalses situados aguas arriba para disponer de suficiente material de calidad a largo plazo).
- Aumentar los caudales ecológicos para garantizar la supervivencia del Delta del Ebro y el buen estado ecológico del río y de los ambientes de transición, considerando la propuesta de la Agencia Catalana del Agua. La propuesta de “caudales ambientales” contemplada en el EpTI 09 ya ha sido descalificada por diversos informes y estudios (ver Ibáñez et al., 2020) y por la propia UE en octubre de 2003. Los estudios técnicos para los Planes de Cuenca del Ebro han sido poco transparentes y no se basan en estudios científicos avalados por su publicación en revistas científicas.

El Alcalde-Presidente

El Secretario Accidental

Signatura 1 de 2
JOAN RALLO
22/10/2020
SECRETARIA
Signatura 2 de 2
XAVIER ROYO FRANCH
22/10/2020
ALCALDE-PRESIDENT

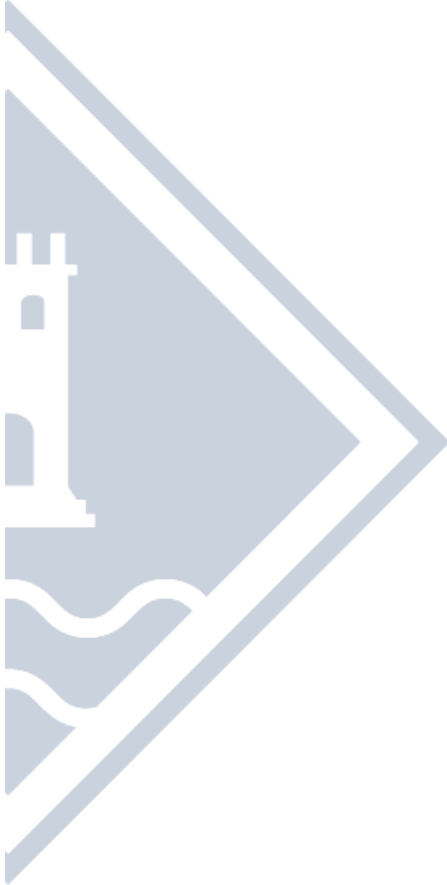
Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020





Xavier Royo Franch

Joan Rallo Ventura



Signatura 1 de 2	22/10/2020	SECRETARIA	JOAN RALLO
Signatura 2 de 2	22/10/2020	XAVIER ROYO FRANCH	ALCALDE-PRESIDENT

Av. Catalunya, s/n 43896 L'Aldea Tel. 977 45 00 12 Fax. 977 45 08 63
e-mail: ajuntament@laldea.cat

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web	
Codi Segur de Validació	e1333225cca8403f80583049a2401760001
Url de validació	https://ajuntament.laldea.cat/absis/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadades	Classificador:Resolució Núm. Resolució: 2020/390 - Data Resolució: 22/10/2020

